

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR
REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA – MAGAP
REPÚBLICA DE ECUADOR**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL ACUERDO, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE PERÚ** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA DEL ECUADOR**, al tenor de las siguientes cláusulas, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- El **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e), señorita **FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07879893, designada mediante Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI, a quien adelante se denominará el “**SERFOR**”.
- El **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**, con domicilio en Avenida Eloy Alfaro N30-350 y Avenida Amazonas. Edificio MAGAP piso 5, de la ciudad de Quito, debidamente representado por el señor **JAVIER PONCE CEVALLOS**, en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicados, en su orden, en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, y en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 005 de 31 de mayo de 2013, a quien adelante se denominará “**MAGAP**”.

Toda referencia conjunta al **SERFOR** y al **MAGAP** se entenderá como “Las Partes”.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO INSTITUCIONAL

El **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA – MAGAP**, es la institución rectora del multisectorial, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país. En este sentido, el literal j) del artículo 11 del Acuerdo Ministerial N° 281, establece entre otras atribuciones y responsabilidades del Ministro, la de expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACUERDO

Las Partes acuerdan fomentar la cooperación en el manejo y utilización sostenible de los recursos forestales, promoción de las plantaciones forestales, así como en la investigación científica y desarrollo de la industria forestal, que permita a ambos países alcanzar sus objetivos nacionales.

El presente Acuerdo se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, y no genera obligaciones internacionales ni compromete la responsabilidad internacional de sus respectivos Estados.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las principales áreas de cooperación identificadas se enmarcan dentro de los aspectos siguientes:

Por parte del **SERFOR**:

1. Procesamiento y tecnología de la madera;
2. Desarrollo de políticas y estrategias forestales sostenibles;
3. Desarrollo forestal comunitario; e,
4. Inventario y evaluación de bosques.

Por parte del **MAGAP**:

1. Experiencias en el desarrollo de plantaciones forestales con fines comerciales;
2. Experiencias en la implementación de una GEODATABASE de las plantaciones forestales comerciales; y,
3. Beneficios o ventajas del Sistema de Producción Forestal-SPF que incluye los siguientes puntos:
 - Registro de actividades forestales.
 - Seguimiento de propuestas de reforestación.
 - Generación de reportes.
 - Aprobación y emisión de programas de aprovechamiento forestal.
 - Emisión de guías de movilización.
 - Emisión de canjes de guías de movilización.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes se comprometen a:

1. Intercambiar información, materiales, publicaciones, asesorías, capacitaciones y otros documentos pertinentes relacionados con los mercados, comercio, recursos forestales, ciencia y tecnología forestal y temas del sector forestal en general.
2. Programar visitas de delegaciones, grupos de estudios, especialistas y practicantes con fines de asesoría y capacitación mutua.
3. Implementar investigaciones, estudios y seminarios técnicos de manera conjunta.
4. Otras formas de cooperación que acuerden con el fin de cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo (en adelante GT) en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma de este instrumento, periodo en el cual Las Partes se comunicarán los nombres de los representantes, técnicos, funcionarios y/o coordinadores designados por las mismas, quienes serán especialistas competentes en la materia.

El GT se reunirá de forma alterna en Ecuador o en Perú en las fechas que sean acordadas por Las Partes. Ante la imposibilidad de realizar las reuniones previstas, el GT cumplirá la gestión determinada en este Acuerdo, a través de videoconferencias u otro medio de comunicación.

El GT podrá elaborar de mutuo acuerdo otras propuestas que permitan obtener los propósitos previstos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES

Los gastos que se generen como consecuencia del presente Acuerdo, serán de cargo de cada Parte, sujetos a su disponibilidad de fondos presupuestarios. Las Partes, de considerarlo adecuado, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL ACUERDO

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, Las Partes, se comprometen a suscribir los Acuerdos Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes.

En dichos Acuerdos se precisará la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, presupuestales y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos y plazos para implementarlos, de conformidad con el marco legal vigente.

La suscripción de los Acuerdos Específicos que pudieran generarse, deberán ser previamente autorizados por los órganos competentes de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: INSTANCIA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y EJECUCIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento del presente Acuerdo, Las Partes designarán como coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

Por parte del SERFOR,
El (La) Director (a) Ejecutiva
Dirección: Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro, Lima.
Teléfonos: (511) 225-9005 y (511) 226-8785

Por parte del MAGAP,
El (La) Subsecretario (a) de Producción Forestal
del Ministerio de Agricultura y Ganadería
del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Dirección: Avenida Eloy Alfaro N30-350 y Avenida Amazonas. Edificio MAGAP piso 5. Quito.
Teléfonos: (593) 23960100/200 Ext. 1410

Las personas designadas coordinarán las actividades a realizarse para el cumplimiento del presente Acuerdo, y podrán reunirse presencial o virtualmente cada vez que lo consideren necesario a solicitud de alguna de Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, previo acuerdo de Las Partes.

Las Partes acuerdan que en el supuesto que el Acuerdo no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

La modificación de los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como su renovación, se efectúa por mutuo acuerdo de Las Partes, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Sin perjuicio del párrafo final de la cláusula novena del presente Acuerdo, las comunicaciones formales que Las Partes deban cursar en la ejecución de este Acuerdo, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la Cláusula Primera del presente documento y a través de un medio idóneo que



acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Acuerdo, está sujeta a las disposiciones legales de cada país y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban Las Partes.

En todos los informes, publicaciones o trabajos que se realicen como resultado del presente Acuerdo, se deberá reconocer los créditos correspondientes a Las Partes. La información contenida en dichos documentos deberá utilizarse exclusivamente para el objeto del Acuerdo y no podrá ser reproducida, comercializada ni cedida a terceros sin previa autorización de la Parte que generó la información. En caso de información elaborada de forma conjunta, necesitarán la autorización de ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo podrá ser terminado por decisión de una de Las Partes. La parte que decida dar por concluido el presente Acuerdo, deberá comunicarlo a la otra Parte, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, se tratará de solucionar mediante el trato directo entre Las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a Las Partes en la celebración del presente Acuerdo.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Acuerdo, Las Partes lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales, en idioma castellano, en la ciudad de Lima, República del Perú, a con fecha **03 Junio 2016**

Por el **SERFOR**
República del Perú

Por el **MAGAP**
República de Ecuador


FABIOLA MARTHA MUÑOZ DOBERÓ
Directora Ejecutiva (e)


Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura,
Ganadería, Acuacultura y
Pesca.

SE